

Ferrocarril de Quito a Esmeraldas
Se apoyan los Sres. Ricuarte y Sáenz, y la moción de
concordia con es aprobada.

Se ordena que se abra el debate de
la sesión y por ser las seis de la tarde, termina la presente.

El Presidente,

Miguel Ángel Albornoz

El Secretario,

Pedro Sáenz

Acta N° 35

Sesión del 26 de setiembre

(1ª hora)

Declara abierta la sesión el Sr. Presidente Don Miguel Ángel Albornoz con asistencia de los Diputados Sres: Dr. Sergio E. Alcibar, (Vicepresidente), Andrade Alberto, Arregui, Arroyo del Río, Cabrera de Taca, Cabezas Borja, Cervantes, Cuervo, Cuervo García, Díaz, Douro Bobo, Equiquez, García Chiriboga, Gallegos Anda, Guerrero, Jaramillo, Larrea Alfonso, Larrea Jorge, Ledesma López, Ochoa, Páez, Pérez Borja, Pino Roca, Rendón, Ricuarte, Sáenz, Salazar, Serrano, Vasquez Gómez, Verdugo, Veróni, Zeñón y el Secretario.

Leída el acta de la sesión de la mañana del día 19 del actual, se la aprueba.

El Sr. Dr. Gallegos pide que se ponga al despacho el Proyecto que crea una Junta inspectora de los trabajos del ferrocarril al Curaray, y el que autoriza a la Junta Administrativa de la Universidad Central, para que venda la casa que posee en la carrera Guayaquil de esta ciudad.

La Presidencia manifiesta que luego será cumplido el deseo del Diputado Sr. Dr. Gallegos.

Se da cuenta de un telegrama del Directorio de la Asociación de Agricultores apoyando decididamente la solicitud presentada por varios propietarios de fincas de cacao, para que se eleve a dos veces el impuesto destinado para el cumplimiento de los fines que tiene de realizar dicha Asociación.

Ordénase que se entregue el telegrama relacionado a la Comisión a cuyo estudio pasó la solicitud en referencia.

Lee en un oficio del Sr. Secretario de la Cámara del Senado devolviéndole modificado el Proyecto reformativo de la Ley de Régimen Municipal.

El Proyecto con las modificaciones introducidas por la Legisladora, dice así:

El Congreso de la República del Ecuador,

Considerando:

- 1º Que cumple a las Municipalidades atender a la higiene y salubridad de las poblaciones;
- 2º Que muchas casas urbanas reciben aguas lluvias de otro predio urbano con los consiguientes gravámenes del servicio interno o doméstico;

Decreto:

Art. 1º - Después del N.º 15 del Art. 11 de la Ley de Régimen Municipal de 23 de octubre de 1912, se pondrá el siguiente número: "Determinar en sus ordenanzas la pena correspondiente por infracción de las mismas, pena que será de uno a quinientos sueros."

Art. 2º - Después del Art. 11 se pondrán los siguientes:

"Art. ... Las Municipalidades, de oficio o a solicitud de parte, obligarán a los dueños de casas a desviar la dirección del canal de desagüe de las aguas lluvias, de todo o parte del edificio, conectándolo con la canalización central de la calle; siempre que ello fuere posible a juicio del Ingeniero municipal o de un perito nombrado por las mismas Corporaciones.

Si por falta de nivel, no pudiera hacerse la obra de desviación, total o parcialmente, en el predio urbano que origine o en el que se ejerce la servidumbre, aquel que estuviere en caso contrario estará obligado a reunir las aguas lluvias que reciba del vecino, con las de su propio edificio, y darles el curso indicado en el inciso anterior.

Art. ... Las obras necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. anterior, se ejecutarán dentro del plazo que, prudencialmente, señalarán las Municipalidades, vencido el cual, estas Corporaciones las llevarán a cabo por cuenta del propietario, de quien reclamarán su valor por medio de la jurisdicción coactiva, con el recargo de un 20%.

Dicho valor será costado por partes iguales entre los dueños de los predios urbanos a los cuales vaya a servir el nuevo canal de desagüe.

Art. ... Prohíbase instalar o conservar exensados en las casas cuyo canal de desagüe no pueda conectarse con el central de la calle; lo propio que en aquellas que no tuvieren aún el servicio de canalización. Se exceptúa el caso de que el desagüe vaya sin pasar por otros edificios."

Art. 3º - Al final del inciso 3º del Art. 14, en vez de "hasta el 20 de di."

tiembre", póngase: "hasta el 31 de enero", debiendo regir hasta entonces el presupuesto del año anterior.

Art. 4º - El Art. 28, dirá: "Todo el que se creyere perjudicado por una Ordenanza, Resolución o Acuerdo de las Corporaciones Municipales, podrá ocurrir a la Corte Suprema en demanda de su derecho. La queja se presentará ante cualquiera de los Alcaldes municipales, quien la remitirá por el primer correo, para que dicha Corte expida su resolución, previa vista fiscal, dentro de ocho días.

Art. 5º - Después del Art. 50, se pondrá este artículo:

"Art. ... En los casos de falta o impedimento legal de los Tesoreros Municipales para conocer de los juicios de contrabando; y, en general, de todos los relativos a hacer efectiva la recaudación de las rentas o valores que administran, serán subrogados por los Alcaldes, según el orden de su nombramiento.

El Secretario del Concejo interpondrá como actuario, en esta clase de juicios; y, en su falta, uno de los Escribanos."

Art. 6º - El Art. 61 principiará así: "Además de los impuestos para los que estuvieren autorizados a establecer por Leyes especiales, las Municipalidades podrán imponer los siguientes gravámenes:"

Art. 7º - El N.º 2 del mismo Art. dirá: "De uno a veinte sueros mensuales a los vendedores ambulantes de efectos extranjeros y a los agentes viajeros de casas nacionales o extranjeras; exceptuándose los comerciantes que pertenecan a la raza indígena. El mes principiado se tendrá por concluido, para los efectos de este gravamen; y, asimismo, se tendrá en cuenta la importancia del negocio al cual se hallaren dedicados."

Art. 8º - El N.º 4, comenzará así: "De cuatro a cinco sueros mensuales," etc.

Art. 9º - El N.º 5, dirá: "De dos a veinte sueros por mes," etc.

Art. 10 - La parte final del N.º 6, dirá: "Y la pena por el uso ilegal de pesos o medidas, sin contrato y aferición, será de veinte centavos a cinco sueros, debiéndose imponer el máximo en caso de reincidencia.

Art. 11 - En el número 8º, sustituyase las palabras "de dos a cincuenta sueros", con estas otras: "de diez a doscientos sueros."

Art. 12 - El inciso 2º del mismo número terminará así: "ni cobran impuestos por licencias para establecer las llamadas máquinas de jugar pesetas, cuya instalación se declare prohibida."

Art. 13 - Al final del N.º 11, agréguese: "y de diez a cuarenta centavos por cada cabeza de ganado menor."

Art. 14 - El N.º 12 principiará así: "De cinco a cuarenta centavos," etc.

Art. 15 - Al final del Art. 61, agréguese el siguiente N.º: "De uno a veinte sueros por la licencia que se conceda por cada espectáculo

público no prohibido por la ley."

Art. 16.- En el n.º 4.º del art. 63 agréguese: "ni cobrarse más de media tarifa por los servicios de agua, alumbrado o pase de calles, que tengan establecidos por su cuenta las Municipalidades."

Art. 17.- En el art. 77, después de "Comisarios municipales" póngase: "ni Alcaldes"; y agréguese en seguida: "los concejales ni sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad."

Art. 18.- En todos los arts. de la ley de Régimen Municipal, donde diga "asentamiento", póngase: "asentamientos o arrendamientos."

Dado, etc.

Es copia. - El Prosecretario, - J. M. Pérez E."

Sucesivamente, y sin debate, son aceptados los arts. modificados del 7.º al 12.º

En consideración el Art. 8.º, y leído el N.º 4.º del Art. 61 de la Ley, el Sr. Dr. Gallegos dice: "Sr. Presidente: No estaré por esta reforma del Senado, ya que con ella se trata de rebajar el impuesto a la venta de licor, siendo así que más bien debe gravarse en mayor escala, por cuanto, en mi concepto, el licor es la materia imponible por excelencia."

El Sr. Dr. Alcivar: "Se trata de las bebidas fermentadas, como la chicha, y, por lo mismo, creo aceptable la modificación."

Vuelve a leerse el citado N.º 4.º de la Ley y el Sr. Dr. Gallegos expresa: "Como se ve, la Ley se refiere a las bebidas fermentadas extranjeras, de modo que insisto en que se niegue el Art. en debate."

El Sr. Pérez: "Cuando la Municipalidad de Quito quiso tomar a su cargo la recaudación directa de estanguillos, tropezó con el inconveniente de que el marco del gravamen de \$10 mensuales era muy elevado. La reforma actual, a mi modo de ver, no tiene más objeto que darle mayor elasticidad a la ley al fijar la escala desde un suer mensual; y, por lo mismo, debe ser aceptado."

Se cierra la discusión y la Cámara acepta el Art.

Los Arts. 9, 10, 11 y 12, adicionados también por la Cámara revisora, son aceptados uno a uno sin ningún reparo.

Leído el Art. 13 referente a crear el impuesto de diez a cuarenta centavos por cada cabeza de ganado menor, el Sr. Dr. Gallegos expone:

"A esta modificación me voy a oponer con toda la poca energía de que dispongo, porque es clamoroso que se impongan gravámenes a los artículos de primera necesidad, siendo así que esto es cuestión de importancia capital para la clase menesterosa. Sabido es que de la buena alimentación depende la salud de los habitantes de una localidad; y si a un peón que apenas gana veinte o treinta centavos diarios se le va a gravar los artículos de primera necesidad, se le causaría por lo mismo un grave daño a su salud, puesto que no tendría como ni con qué comprar artículos que indudablemente subirán de precio, con gravámenes de esta clase."

El Sr. Pérez: "No hay por qué alarmarse con la reforma, por cuanto,

en primer lugar, se trata de un impuesto pequeño y, en segundo, con este gravamen las Municipalidades ya podrían establecer mataderos para ganado menor, en donde se les daría a los desportadores toda clase de comodidades para el despojo de los carneros y más animales pequeños, tal como quiso hacerlo la Municipalidad de Quito, asegurando así la higiene en el expendio de estos artículos."

Concluye la discusión y la Cámara acepta el Art. Acepta, asimismo, y sin debate los Arts. 15, 16, 17 y 18, agregados por la Boletín-ladra.

Dispone el Sr. Presidente que se dé a esta, aviso de haberse aceptado las modificaciones y que el Proyecto se envíe al Poder Ejecutivo para los efectos del caso.

El Sr. Dr. Cabeza de Vaca solicita que se exite a la respectiva Comisión para que presente redactado el Proyecto reformatorio del Código de Enjuiciamientos Civiles.

La Presidencia recomienda a la Comisión aludida que despache cuanto antes el mencionado Proyecto.

Previa insinuación del Sr. Donoso Cobo, ponere en discusión la letra m) del Art. 2º del Proyecto de Decreto sobre construcción del ferrocarril de Quito a Esmeraldas, letra reconsiderada ayer y concebida así: "m) El un centavo más en cada kilo de papas y los dos centavos adicionales a cada kilo de cebollas que se importe por la misma aduana, destinados para la estatua de Pedro Vicente Maldonado en Riobamba."

Entonces el expresado Sr. Donoso Cobo dice:

"Pedí la reconsideración para recabar de la H. Cámara la negativa de la letra m) en atención a que se trata de un contrato escriturado, en el cual están comprometidos ya estos fondos para la erección de la estatua Maldonado en la ciudad de Riobamba; y, en segundo lugar, porque si es verdad, como se dice, que se trata de una cantidad pequeña, yo creo que la provincia de Esmeraldas nada pierde con que se le disminuya esa cantidad que sería una especie de gota de agua en el océano de las cuantiosas rentas con que cuenta la obra del ferrocarril a Esmeraldas."

Se trata de rendir un homenaje a la memoria de un hombre que mucho sufrió en su vida y que todas sus energías las dedicó al servicio de la Patria; y si es cierto que una estatua no ha de ser la recompensa de los sufrimientos de un hombre mientras vivió, al menos es una lección elocuente para las generaciones venideras. Cervantes pasó una vida de miserias y de persecuciones, no obstante su gran valer personal, y aunque después de siglos se le rinda todo el culto que él merece, siempre queda en pie el recuerdo de su vida agreste y el errado criterio de

sus contemporáneos para apreciar sus méritos; pero, como digo, esta clase de tributos que se rinde a la memoria de los grandes hombres, si no sirven para ellos, siempre constituye un estímulo para las generaciones que los sobrevivirán. Y porque este es el concepto de esta clase de manifestaciones, ayer no más se aprobó un Proyecto que crea fondos para construir un mausoleo que conserve las cenizas del gran Juan Montalvo.

Espero que la Cámara acceda a mi petición."

El Dr. Cabezas Boya: "Ya que el Sr. Donoso pide que se suprima el inciso que se discute y si la Cámara accede a sus deseos, conste al menos que es lastimoso que los intereses seccionales tengan preferencia sobre los intereses nacionales, que no otra cosa significa el salir por los fueros de un hombre, que si tiene muchos merecimientos, ellos nunca pueden ponerse en parangón con lo que merecen las secciones territoriales de la República. El ferrocarril que se trata de llevar a Esmeraldas beneficiará mucho más a Riobamba y a la República entera; en tanto que la estatua de Maldonado no pasará de ser un adorno para la plaza de Riobamba. Mas, sea de ello lo que fuere, que quede constancia de la manera como se procede."

El Sr. Arcequi: "Me gusta ser consecuente en todos los actos de mi vida. Apoyé el otro día la moción del Sr. Ricaurte, razón por la cual voy a estar por la del Sr. Donoso, atendiendo además a que el Ferrocarril de Esmeraldas se le quite sólo la friolera de mil doscientos o mil quinientos cueros."

Concluye el debate y la Cámara niega el inciso discutido.

La Presidencia encarga a la Comisión Tercera de Redacción el arreglo del Proyecto que asigna fondos a la construcción del Ferrocarril a Esmeraldas.

Los Dres. Cuervo García y Donoso Cobo formulan, en seguida, la siguiente moción: "Reconsiderar la aprobación dada a los Arts. 2º y 3º del Proyecto interpretativo del Art. 19 de la Constitución de la República."

La Cámara accede a la reconsideración, y en consecuencia se abre el debate respecto del Art. 2º reconsiderado.

El Sr. Dr. Cuervo García dice:

"Largamente se expusieron ayer las razones que mediaban para no aceptar el Art. 2º del Proyecto interpretativo de la Constitución; y ahora me limitaré a aducir razones de orden público, y aún de orden moral. Por las primeras no me parece prudente dejar a los pueblos sin la expectativa siquiera de sus obras públicas; porque si la experiencia nos enseña que éstas jamás se realizan, mucho es que se conserve la esperanza de que se realizarán algún día. Respecto de las segundas, previamente quiero explicar a la Cámara que no se interpreten erróneamente mis palabras, ya que para mí es un timbre de orgullo la consideración de que la Cámara de Diputados de este año ha procedido siempre con cordura y acendrado patriotismo, y que si voy a alegar esta razón de carácter moral no es porque quiero ofender a mis Colegas sino porque en cuestiones de

esta clase el criterio moral varia con el individuo. Se me, pues, permitido decir que estimo como algo inhumano el que se exija a los pueblos el sacrificio de sus dineros por la mira de un fin indeterminado y esos dineros no se inviertan en ese fin. Si me acercas a una persona y le pido tanto para cierto negocio, y yo va empleo el dinero que me proporciona en el objeto para el que le he pedido, el acto que yo realizo para con esa persona sera indecoroso a todas luces. Lo mismo sucede en el caso actual y por esto quisiera que la Cámara negara el art. que se discute."

Se cierra el debate, y se abraza nuevamente el artículo.

El Sr. Salazar pide que se rectifique la votación. Hecho esto, se confirma el resultado anunciado.

Leído el artículo 3.º el Sr. D.º Nueva Garcia, con apoyo del Sr. D.º Ledesma, propone que se agregue un inciso que diga: "En el caso en que no hubiere Juntas o funcionarios especiales encargados de recaudar e invertir las rentas creadas por Decretos especiales, tambien para determinada, otras, las Municipalidades de las respectivas Capitales de provincia recaudaran e invertiran dichas rentas"

El autor de la proposición enunciativa, dice:

"El objeto que me propongo con la moción, es conseguir que haya equidad en la expedición de las leyes, porque si vamos a hacer de mejor condicion a aquellos decretos especiales, que tuvieron el buen acuerdo de crear sus Juntas especiales, resultaria que los demás decretos que no se encuentran en las mismas circunstancias, van a quedar sin ningun efecto"

El Sr. D.º Arce: "Crees que es una manera muy hábil para dejar sin efecto el artículo 2.º del Proyecto, porque el que se discute no es el sino una excepcion de aquel, y ahora con esta moción viene a resultar que ese artículo figurará en el Proyecto sin ningun objeto."

El Sr. Pérez: "Con la moción que se discute, va a resultar que los impuestos fiscales, seran recaudados por las Municipalidades, derogando de esta suerte todas las leyes que existen concebidas en los terminos de aquellos decretos que constituyen Corporaciones o funcionarios especiales para el manejo de los fondos creados."

El Sr. Nueva Garcia: "No vamos a hacer que las Municipalidades, recauden impuestos fiscales, sino especiales, es decir aquellos que estan adscritos a Falsos, o en las obras publicas. El pago frecuente, aserías, que en este caso no se trata de una reconsideracion, sino de una adición para la cual se necesita solo la mayoría de votos de la Cámara."

El Dr. Guerrero: "Si se aprueba la moción llegaremos a un caso raro, como es el de que las rentas para la construcción de la Oroyana de Guayaquil, por ejemplo, serán recaudadas por la Municipalidad de Guayaquil e indudablemente invertidas por ella misma. Lo propio si se trata de las rentas para el Muelle, e igualmente al tratarse de las rentas para el Ferrocarril a Esmeraldas, y en este caso nos encontramos con la dificultad de no saber qué Municipalidad hará la inversión de esos fondos. De suerte que la moción resultará en la práctica sumamente difícil." "

El Dr. Cabeza de Vaca: "No podía haberse imaginado una cosa más adecuada para introducir la mayor anarquía en la administración municipal del país, ya que en un momento dado no se sabrá cómo ha de aplicarse este inciso. Creo que debe ser desechado por unanimidad." "

Concluida la discusión se vota separadamente el Art. 3º original del Proyecto y la moción, y la Cámara aprueba el primero y luego la segunda.

Ordenase que dicho Proyecto se remita al Senado sin esperar que se apruebe el acta, de acuerdo con la insinuación que al respecto hace el Sr. Dr. Guerrero.

El Sr. Donoso Bobo pide que se le informe el estado en que se encuentra el Proyecto que exoneraba del pago de ciertos impuestos a los vecinos de Guasandolo, Puelo y El Altar.

La Secretaria informa que aquel Proyecto se halla en 2ª discusión y el Sr. Presidente indica que se lo pondrá al despacho en la sesión de la tarde.

Se da lectura de este Informe:

"Señor Presidente:

Nuestra Comisión encargada de estudiar el Proyecto que crea una Junta Inspectora de los trabajos del Ferrocarril al Curaray, opina salvo el más ilustrado parecer de esa Hon. Cámara, que debe darse el curso legal.

Quito, setiembre 25 de 1916.

Agustín A. Rendon. - Angel Siem. - Carlos E. Diaz."

Para a Tercera discusión, artículo por artículo, sin indicación el Proyecto de Decreto, materia del Informe que antecede.

Apruébese en 3ª discusión, en la forma reglamentaria, el Proyecto de Decreto que autoriza a la Junta Administrativa de la Universidad Central para que venda la casa que posee en la carrera Guayaquil de la ciudad de Quito.

Dispónese que se envíe al Senado el referido Proyecto.

Sométase, igualmente a Tercera discusión el Proyecto de Decreto que crea un Hospital en la cabecera del cantón Zaruma, y señala fondos para el objeto. Se aprueba el Art. 1º sin reparo, y abierto el debate respecto del Art. 2º, inciso a), el Sr. Donoso Bobo dice:

"Si alguien me apoyara ya propondría que se suspenda la discusión de este Proyecto hasta poder estudiarlo."

Se apoya el Sr. Ricaurte y entonces entra a debate.

El Dr. Ochoa: "No comprendo por qué se quiere suspender el debate de este artículo, una vez que no requiere de mucho estudio el gravamen de los cinco centavos al aguardiente acumulado, y de otro lado, la rectificación de la línea en la parte correspondiente a Riobamba, que tal vez es el motivo poderoso que tiene el Sr. Donoso Cobo para pedir la suspensión es una obra que no consta en la partida respectiva del Presupuesto. Además, el Hospital que se trata de establecer es una obra de imperiosa necesidad, dada la distancia a que está Zaruma de la cabecera de la provincia."

El H. Páez: "Hay que tener en cuenta que los cinco centavos, adjudicados a la rectificación de la línea están declarados fondos fiscales, y que caso de no pasar este Art. no se hará ni la rectificación ni el Hospital. Por esto creo el patriotismo del Sr. Donoso Cobo influirá en su ánimo para que más bien se haga el Hospital."

El H. Donoso: "Debo rectificar un concepto del Sr. Páez, por cuanto aun cuando se haya aprobado el Decreto interpretativo del Art. 19 de la Constitución, los fondos para el Ferrocarril de Riobamba quedan fuera del Proyecto aludido por el Sr. Páez, una vez que ese Ferrocarril corre a cargo de una Junta especial cuyos miembros son nombrados por el Gobierno, de acuerdo con la terna elevada por la Municipalidad de Riobamba. De otro lado, tratándose de dos provincias no hay motivo para preferir a una con perjuicio de otra."

El Dr. Ochoa: "El Art. 3º del Decreto interpretativo que se discutió ayer hace excepción de los fondos que están a cargo de Corporaciones o funcionarios especiales; y como los cinco centavos para la rectificación de la línea de Riobamba no están en este caso, siempre irán a parar a fondos comunes. Además se trata de una obra eminentemente humanitaria y que basta su enunciación para que no se le ponga obstáculo."

Se cierra el debate y se niega la moción.

Continúa la discusión del Art. 2º y el Sr. Donoso pide que se lo niegue por tratarse de rentas afectadas a otra obra.

El H. Larrea Alfonso: "Tratándose de una obra provincial como la rectificación de la línea de Riobamba, no hay motivo para obligar a otra provincia que contribuya con sus rentas. El Hospital de Zaruma es una obra urgente, para la cual deben tomarse en cuenta primeramente los recursos de la propia provincia; y nosotros, en justicia, debemos atender a esta necesidad del cantón Zaruma."

El H. Donoso Cobo: "Si la ocasión fuera propicia, probaría al Sr. Larrea que la rectificación de la línea no es una obra provincial, sino de carácter nacional, porque en ella está comprometida la dignidad de la nación tantas veces feiscitada por la Compañía del Ferrocarril, la mis-

ma que estaba obligada a llevar la línea por Riohamba, a trueque de ventajas que obtuvo respecto de la gradiente y que si no lo ha hecho, es por que ha tenido posibilidad para enredar al Gobierno en ese magnitud de contrato. Finalmente, un principio de justicia nos pone en el caso de no privar a una provincia de rentas que se le han adjudicado en virtud de leyes especiales."

El Sr. Gallegos: "Estaré por el Art. tanto porque no creo que la rectificación de la línea sea obra de interés nacional, cuanto porque natural y lógico es que la misma provincia, con sus propios fondos se patee el Hospital en donde se atenderá a la salud de sus pobladores."

Cierrase la discusión y se aprueba el prenombrado inciso, acerca del que hace constar su voto negativo el Sr. Donoso Cobo.

Los incisos b) y c) son aprobados, uno a uno, sin observación, lo mismo que los Arts. subsiguientes del Proyecto señalados con los números 4º, 5º, 6º y 7º.

Por último, léese en segunda discusión y pasa a Tercera el Art. único del Proyecto de Decreto que faculta al Ejecutivo para que celebre un contrato de transacción con el Sr. Dr. Alfredo B. Leckema, asientista de aguardientes en la provincia de Manabí, en 1914.

Termina la sesión.

El Presidente,
Miguel Ángel Albarrán

El Secretario,
Petrucio Jaimes

Acta N° 36

Sesión del 26 de Setiembre
(2ª hora)

Presidida el Sr. Miguel Ángel Albarrán

Concurran los Sres. Alvarado, Ambrósio Andrade, Arequí, Areque del Río, Ayora, Cabeza de Vaca, Cabezas Braya, Carrion, Cervantes, Córdova, Cuervo, Cuervo Garcia, Durán, Díaz Cuervo, Donoso Cobo, Donoso Mandiari, Equiquen, Garcia Ch. Gallegos Andra, Guerrero, Hurtado, Jaramilla, Lombardo Larrea, Jorge Larrea, Ledesma, Lopez, Maldonado, Ordoñez, Páez, Penabazerra, Per. Braya, Pino Rocca, Rivadavia, Ruarte, Saiz Salazar, Serrano, Honda, Varela, Gómez, Jorari Zedeno y el Secretario.

Se lee y aprueba el acta de la sesión del 20 de Setiembre